



## MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Se considera necesario proceder a la licitación para adjudicar el **Contrato de obras** denominado **REFORMA Y ADECUACIÓN DE CASETA A AUDITORIO MUNIICIPAL**, y en cumplimiento del artículo 116 (en relación con el artículo 28) y 109.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) se hace constar lo siguiente:

### **1.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP).**

Es necesaria una obra de gran reforma de la actual caseta municipal debido tanto al natural deterioro de la edificación por el paso del tiempo como que su estructura física no se adapta a las necesidades de uso que le son propias, pues se trata de una instalación semi abierta que se ha demostrado incompatible con la climatología un tanto extrema de la zona geográfica donde se ubica, por lo que se hace necesaria la obra que se pretende realizar a fin de solventar las deficiencias.

### **2.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR (art 28.1 LCSP).**

Efectuar las reparaciones necesarias en el edificio y efectuar las obras que mejoren su funcionalidad. A efectos del artículo 232 LCSP, se trata de la modalidad de la letra a), es decir, "Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación."

### **3.- IDONEIDAD DEL OBJETO (art. 28.1 LCSP).**

La actuación se enmarca dentro de las competencias que este Ayuntamiento tiene otorgadas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y está claro que las obras destinadas a subsanar deficiencias o mejorar la seguridad, funcionalidad o accesibilidad de los edificios públicos no sólo pueden, sino que deben ser realizadas.

### **4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS**



**EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP.**

**4.1.- Elección del procedimiento de licitación.**

Por el importe de la obra, el procedimiento legalmente aplicable es el abierto simplificado en la modalidad del artículo **159 LSCP**

**4.2.- Clasificación que se exigida a los licitadores.**

De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y el proyecto técnico redactado, será la siguiente:

Grupo/s.	Subgrupo/s	Categoría/s.
C	Todos	4 (anteriormente "e")

**4.3.- Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.**

<b>Empresas españolas y no comunitarias.</b>
Clasificación.
<b>Empresas no españolas de miembros de la Unión Europea.</b>
Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior al valor de adjudicación del contrato (IVA incluido) (art. 87.1 b) LCSP).
Se presentarán la documentación requerida en todas las letras del artículo 88.1 de la LCSP.

**4.4.- Criterios para la adjudicación del contrato.**

Habida cuenta de la naturaleza del contrato, se consideran los más adecuados los siguientes:

- Oferta económica más baja
- Oferta con mayor reducción en el plazo de ejecución.
- Oferta con mayor ampliación del plazo de garantía de la obra sobre la exigida en el Pliego.
- Oferta con compromiso de un número mayor de contratos de trabajadores con discapacidad.



- Oferta con compromiso de un número mayor de contrato de trabajadores desempleados con contrato de un mínimo de 3 meses a jornada completa (en caso de trabajadores que también fueran discapacitados éstos se valorarán sólo en el apartado anterior.

#### **4.5.- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP).**

Serán relativas al empleo, con alguna/s de la/s siguiente/s finalidad/es:

- Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.
- Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar
- Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

**5.-**

#### **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO.**

<b>Valor estimado</b>	<b>IVA (21 %)</b>	<b>TOTAL</b>
1.107.162,12 €	232.504,05 €	1.339.666,17 €

#### **5.1.- Incidencia en la Sostenibilidad financiera**

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

**A.-** Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación:

- Ha sido necesario formalizar operación de crédito, concretamente un anticipo reintegrable de la recaudación de los tributos cuya gestión tiene



encomendada este Ayuntamiento a la Diputación de Badajoz, y por importe de **414.507,77 euros**, al 0 por ciento de interés, y a reintegrar en diez años, contados a partir de enero de 2018.

**B.-** En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad:

- NO se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.

**C.-** Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.:

- No se prevén mayores aumentos de este tipo de coste respecto a los actuales, más bien al contrario.

**D.-** Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis, la asunción de deuda financiera, y respecto a si dicha deuda se encuentra debidamente estructurada, quedando garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados:

- Se hace constar que no se prevén especiales dificultades para la misma, dado que actualmente, y según los datos de la última liquidación presupuestaria: existe superávit, la deuda es poco más del 10 por ciento y se da ahorro neto positivo

<b>DEUDA VIVA Y CUMPLIMIENTO LÍMITE DE DEUDA</b>		
+	Operaciones vigentes a 31 de diciembre anterior al año que se liquida	0,00 €
+	Riesgo deducido de avales	0,00 €
+	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00 €
+	Importe operaciones formalizadas durante el ejercicio que se liquida	414.507,77 €
+	Fondo financiación pago a proveedores (FFPP), Fondo de Ordenación (FO) y/o Fondo de Impulso Económico (FIE)	0,00 €
=	<b>DEUDA VIVA TOTAL consolidada</b>	<b>414.507,77 €</b>
=	<b>INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR</b>	<b>3.790.994,70 €</b>
=	<b>% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada / INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]</b>	<b>10,93%</b>



Entidad	IMPORTE	DEUDA VIVA A 31/12/2016	Amortización	Intereses	Carga Financiera	DEUDA VIVA A 31/12/2017
<b>Oparaciones vivas a 31-12-2016</b>	- €	- €	- €	- €	- €	- €
<b>Operaciones realizadas en 2017</b>						
Diputación de Badajoz	414.507,77	414.507,77	0,00	0,00	0,00	414.507,77
<b>TOTAL</b>	<b>414.507,77</b>	<b>414.507,77</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>414.507,77</b>
<b>SUMA</b>	<b>414.507,77</b>	<b>414.507,77</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>414.507,77</b>

<b>CÁLCULO DE AHORRO NETO</b>		<b>Euros</b>
<b>1.- INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS ( A - B - C )</b>		<b>3.790.994,70 €</b>
<b>A.- Capítulos 1 a 5 de ingresos</b>		<b>4.534.938,69 €</b>
<b>Ajustes</b>		
<b>B.- Ingresos no recurrentes</b>		<b>23.483,84 €</b>
Canon por concesiones administrativas		0,00 €
Contribuciones especiales y aprovechamientos urbanísticos		23.483,84 €
Ingresos no consolidables a futuro (excepcionales del ejercicio)		0,00 €
<b>C.- Financiación afectada (financiación positiva)</b>		<b>720.460,15 €</b>
<b>2.- GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS ( 2 - C - D )</b>		<b>3.551.644,03 €</b>
<b>D.- Capítulos 1, 2 y 4 de gastos</b>		<b>4.471.500,00 €</b>
<b>Ajustes</b>		
E.- Financiación afectada (financiación negativa)		372.855,97 €
F.- Obligaciones financiadas con Remanente Líquido de Tesorería		547.000,00 €
<b>3.- AHORRO BRUTO ( 1 - 2 )</b>		<b>239.350,67 €</b>
<b>4.- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN</b>		<b>41.450,78 €</b>
<b>AHORRO NETO ( 3 - 4 )</b>		<b>197.899,89 €</b>

## 5.2.- Incidencia en la Estabilidad Presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial (o en la modificación presupuestaria tramitada al efecto, en su caso) y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente.

Los gastos a asumir los gastos no cambian los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y, respecto a la compatibilidad con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor, se hace constar que en este momento no existe ninguno, y de ser necesaria su aprobación se realizarían los ajustes necesarios.



**6.- NECESIDAD A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO.**

Se explica en los puntos 1 y 2.

**7.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

El Ayuntamiento carece de medios humanos, técnicos y materiales para acometer una obra de este tipo, como se desprende de la propia naturaleza de la obra.

**8.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (en su caso).**

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art. 99.3 b) LCSP), según el informe emitido al respecto, donde se desarrolla más este aspecto, destacando los siguientes puntos:

1.- Dificultad de división: Por las características constructivas del proyecto, resulta muy difícil su división en lotes, cualquier división se encuentra interrelacionada e imposible de dividir.

2.- Económicas: pues las empresas pueden ofertar mejores precios por la obra en su conjunto, y no por partes.

3.- Técnicas: la tarea de coordinación por parte de esta dirección de obras se complica enormemente al tener que tratar con distintos contratistas, jefes de obra y encargados, aparte de tener que enfrentarse, con toda seguridad, a las discrepancias que surgirán entre ellos por la responsabilidad de los posibles fallos durante la ejecución de la obra.

4.- Seguridad y Salud: A pesar de que existe un sólo estudio de seguridad y salud, las empresas de cada lote podrían presentar planes diferentes de seguridad y recursos preventivos (según R.D. 1627/1997) por cada lote, produciéndose una pluralidad de planes de seguridad difícil de coordinar.

5.- Intrínsecas: La propia naturaleza de la obra hace poco aconsejable dividirla por partes, pues por Ley, los posibles lotes deberían estar divididos en fases de ejecución muy similares, para que puedan finalizarse en el mismo tiempo previsto en el contrato, pues el conjunto debe considerarse como una obra completa (artº 125 - RD 1098/2001 del RGLCAP), entendiéndose por tal las susceptibles de ser entregadas



al uso general o al servicio correspondiente, y por lotes sería imposible coordinar que todas finalicen en la misma fecha.

**9.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La duración estimada del contrato es de **12 meses** desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

EL ALCALDE. – Elías López Sánchez.  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
(Identidad de firma/s, fecha y código/s de verificación  
en los márgenes del presente documento)